



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;² el cual ha sido reformado mediante el acuerdo INE/CG164/2020 del ocho de junio de dos mil veinte.³

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.⁴ Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero.

III. Reglamento Interior del Instituto. El veintisiete de agosto de dos mil veinte,⁵ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto⁶ y abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de mayo, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

V. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Comisión.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año corresponden a dos mil veinte.

⁶ En adelante Reglamento Interior.

⁷ En adelante Ley Electoral.



Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras, previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/016/20. El treinta y uno de junio, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁸

VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/031/20. El veintisiete de agosto, el Consejo General mediante el acuerdo de referencia, aprobó los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2020-2021.

VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/032/20. En esa misma fecha, el Consejo General a través del acuerdo de referencia, aprobó el procedimiento de reclutamiento y selección de secretarías técnicas de consejos distritales y municipales.

IX. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁹ mediante acuerdo declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021 y aprobó el acuerdo relativo al calendario del proceso electoral local 2020-2021.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1

⁸ En adelante Instituto.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Local.



de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, así como emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Integración de consejos distritales y municipales.

7. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, los consejos distritales y consejos municipales; aunado a que para su integración y competencia se debe atender lo dispuesto en la citada Ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

¹² En adelante Ley General.



8. El artículo 78 de la citada ley dispone que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, así como que ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

9. El artículo 79 de la Ley referida establece que la instalación de los consejos distritales y municipales se harán conforme a lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación
Distrital	<ul style="list-style-type: none"> • 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 13 en el municipio de Querétaro. • 07 en Corregidora. • 08 y 09 en San Juan del Río. • 10 en Pedro Escobedo. • 11 en Tequisquiapan. • 12 en El Marqués • 14 en Cadereyta de Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río, San Joaquín y Tolimán.

10. El artículo 80 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales, se integran con:

Integración de los Consejos			
Cinco consejerías propietarias y hasta 5 suplentes designadas por el Consejo General. ¹³	Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. ¹⁴	Una persona representante propietaria y suplente de cada uno de los partidos políticos. ¹⁵	Una persona representante de cada candidatura independiente. ¹⁶

11. El artículo 80 de la Ley Electoral, también dispone que en caso de que un partido político no obtenga o pierda el registro de candidaturas o una candidatura independiente pierda su registro, una vez que quede firme la determinación que originó dicha situación, quedará sin efectos la acreditación de su representación en aquellos órganos que conozcan parcial o totalmente de las elecciones relacionadas con dichas candidaturas.

¹³ Previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, en cuya integración se debe garantizar la paridad. De entre las consejerías propietarias se debe elegir, en votación secreta, en la sesión de instalación, a quien funja como titular de la Presidencia.

¹⁴ Sólo pueden designarse y ratificarse aquellas personas que acrediten, además de los requisitos y procedimiento señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Las Secretarías Técnicas dependen operativamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los órganos que designe, asimismo, una vez asignadas las y los 27 titulares de las Secretarías Técnicas, con el resto de aspirantes se integrará una lista de hasta 53 suplentes, en orden descendente con base a sus evaluaciones, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el procedimiento de reclutamiento y selección de secretarías técnicas de consejos distritales y municipales.

¹⁵ Los partidos políticos pueden acreditar a su representación propietaria y suplente, una vez que se instalen los consejos distritales y municipales.

¹⁶ Una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.



12. Los artículos 81, 82 y 83 de la Ley Electoral establecen las competencias de los Consejos distritales y municipales, entre las cuales se encuentran, entre otras, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral, así como de los acuerdos del Consejo General; la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos y municipios; además, se establece que las personas que integren los citados consejos distritales y municipales deben satisfacer los requisitos para ocupar las Consejerías Electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual puede ser dispensada.

13. El artículo 93 de la referida ley señala que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya concluido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

14. El artículo 96 de la Ley Electoral señala que en la sesión en que inicie el proceso electoral, el Consejo General debe aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.

15. Cabe señalar que en las oficinas que alberguen los consejos distritales y municipales del Instituto se deben atender las directrices que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto, así como las previstas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la salud de su funcionariado y público en general frente a la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.¹⁷

16. Bajo esa tesitura, se aprueba la integración de los veintisiete consejos distritales y municipales del Instituto, los cuales deben ser conformados por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes; una persona titular de la secretaría técnica, una persona representante propietaria y una suplente de cada uno de los partidos políticos, así como de cada candidatura independiente, en términos del marco normativo indicado.

17. Para la designación de las consejerías electorales y las secretarías técnicas, se observará el procedimiento establecido en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2020-2021, el procedimiento de reclutamiento y selección de secretarías técnicas de consejos distritales y municipales, así como las convocatorias correspondientes.

¹⁷ Consultable en: <http://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos.php>



18. En suma, la instalación de los consejos distritales y municipales se debe llevar a cabo en términos del calendario del proceso electoral local 2020-2021 aprobado por este Consejo General, así como de conformidad con los procedimientos emitidos para tal efecto.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 55, 57, 61, 63, 68, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 92, 93, 94, 96 de la Ley Electoral; 1, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

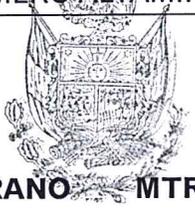
PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo a la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRCELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA.. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Consejero Presidente Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva